

Yurécuaro, Michoacán, a 24 de Agosto del 2016

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

P R E S E N T E

CC. Lic. Marco Antonio González Jiménez, Lic. Margarita Briseño Montiel, C. Roberto Armando González Contreras, Lic. Ma. Alejandra Cárdenas Arévalo, C. Cristina Araiza Silva, C. Janet Soraya Arroyo Chavolla, C. Raúl de La Paz Ramírez, C. María del Carmen López Orejel y C. Mijael Huaracha Ocegüera, Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 116, 117 y 121 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1º, 3º, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2º, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Yurécuaro, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad yurecuarense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2017 se prevé que será aproximadamente alrededor del 4%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de

Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Con relación a las cuotas establecidas en la Unidad de Medida y de Actualización (UMA), éstas no sufren ninguna modificación, sin embargo es preciso aclarar, que las mismas se incrementaran en proporción directa al aumento de la Unidad de Medida y de Actualización (UMA), que se apruebe para el año 2017, por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que corresponda al área geográfica a la que pertenece el Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso

Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por ese Honorable Cuerpo Legislativo, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia obligatoria, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Yurécuaro, Michoacán; así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

ARTÍCULO 2º. La autoridad fiscal y administrativa municipal, que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable ante la Tesorería, por las diferencias que hubiere dejado de cobrar o cobre en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 3º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de 0.5 más próximo. De igual manera, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en la Unidad de Medida y de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Michoacán, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yurécuaro, Michoacán;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Yurécuaro, Michoacán;
- VII. en la Unidad de Medida y de Actualización (UMA): en la Unidad de Medida y de Actualización (UMA) general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Yurécuaro;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro; y
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro;
- XI. m³: Metro cúbico;
- XII. m²: Metro cuadrado;
- XIII. ml: Metro lineal;
- XIV. ha: Hectárea; y,
- XV. Km: Kilómetro.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, así como, sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, la cantidad de \$ 66,686,991.00 por los ingresos que se obtendrán por concepto de:

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS									
C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS		DETALLE	PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	T	CL	CO						
1						IMPUESTOS.			3,967,923.00
1	1					Impuestos Sobre los Ingresos.		57,070.00	
1	1	1	1			Impuesto sobre espectáculos públicos.	57,070.00		
1	1	1	2			Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
1	2					Impuestos Sobre el Patrimonio.		3,490,970.00	
1	2	1	1			Impuesto predial.	3,490,970.00		
1	2	1	1	1	1	Impuesto Predial Urbano.			
1	2	1	1	1	2	Impuesto Predial Rústico.			
1	2	1	1	1	3	Impuesto Predial Ejidal y Comunal			
1	2	2	1			Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
1	3					Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		419,883.00	
1	3	2	1			Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	419,883.00		
1	7					Accesorios de Impuestos.			-
1	7	1	1			Recargos.			

4	3	1	1			Por servicio de alumbrado público.	2,586,700.00		
4	3	1	2			Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
4	3	1	3			Por servicio de panteones.	368,287.00		
4	3	1	4			Por servicio de rastro.	119,995.00		
4	3	1	6			Por reparación de la vía pública.			
4	3	1	9			Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	4					Otros Derechos.		798,274.00	
4	4	1	1			Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	472,146.00		
4	4	1	2			Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	17,200.00		
4	4	1	3			Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	13,850.00		
4	4	1	4			Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	53,812.00		
4	4	1	5			Por servicios urbanísticos.	241,266.00		
4	5					Accesorios de Derechos.			-

5	2					Productos de Capital.							
5	2	1	1			Enajenación de bienes muebles e inmuebles.							
5	9					Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.							
5	9	1	1			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.							
6						APROVECHAMIENTOS.							474,177.00
6	1					Aprovechamientos de Tipo Corriente.				474,177.00			
6	1	1	1			Honorarios y gastos de ejecución.		19,300.00					
6	1	1	2			Recargos.		128,500.00					
6	1	1	3			Multas por falta a la reglamentación		83,837.00					
6	1	1	4			Reintegros por responsabilidades.							
6	1	1	5			Donativos, subsidios e indemnizaciones.		242,540.00					
6	1	1	6			Indemnizaciones por daños a bienes.							
6	1	1	7			Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.							
6	1	1	9			Otros aprovechamientos.							

6	1	2	1		Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.				
6	9				Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.				
6	9	1	1		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.				
7					INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.				
7	1				Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.				
7	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.				
8					PARTICIPACIONES Y APORTACIONES .				57,737,514.00
8	1				Participaciones.			33,767,899.00	
8	1	1	1		Fondo General de Participaciones.		21,965,117.00		
8	1	1	2		Fondo de Fomento Municipal.		8,133,981.00		
8	1	1	3		Incentivos por el impuesto sobre automóviles nuevos.		250,198 .00		

8	1	1	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	90,362.00		
8	1	1	5			Impuesto especial sobre producción y servicios.	591,500.00		
8	1	1	6			Impuesto especial sobre automóviles nuevos	.00		
8	1	1	7			Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	31,374.00		
8	1	1	9			Fondo de fiscalización.	977,436.00		
8	1	2	0			Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	1,032,347.00		
8	1	2	1			Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diésel	695,584.00		
8	1	2	5			Otras participaciones	-		
8	2					Aportaciones.		23,969,615.00	
8	2	1	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	7,936,968.00		
8	2	1	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	16,032,647.00		
8	3					Convenios.			-
8	3	1	1			Transferencias Federales por convenio.			
8	3	1	2			Transferencias Estatales por convenio.			
9						TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y		-	-

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

- I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual
- V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Michoacán, a partir del día 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

- I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.0% anual
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) general vigente en el Estado de Michoacán, a partir del día 1º de enero de 2016.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) a partir del día 1º de enero del 2017.

CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS.

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles. \$ 13.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como, tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública. El pago de este impuesto es anual y se dividirá en 6 seis partes iguales que se pagarán bimestralmente, a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones en impuestos que se refieren en este Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán los honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

I. Honorarios y gastos de ejecución;

II. Recargos:

- A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 1.0% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

III. Multas.

IV. Indemnizaciones a que se refiere el sexto párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Municipal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA
ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera

especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 75.50

B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 83.00

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 4.00

III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado diariamente. \$ 2.10

IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente: \$ 3.70

V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente: \$ 57.00

VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

A) Casetas telefónicas. \$ 9.50

VII. Por motivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día \$ 100.00

VIII. Por puestos de periódico ó aseo de calzado, por día \$ 5.00

IX. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por m2 o fracción, por día \$ 10.00

X. Por actividades comerciales en el centro de la ciudad:

a). Módulo de hasta cuatro m2, por día \$ 115.00

b). Exhibición de coches por cada unidad, por día \$ 170.00

XI. Otros no especificados en los incisos anteriores, por m2, por día \$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias o determinaciones discrecionales que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente tasa:

I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados municipales \$ 2.50

II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados \$ 4.00

III. Por el servicio de sanitarios públicos municipales, por uso: \$ 3.00

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico mensualmente:

A) Que compren la energía eléctrica en tarifa doméstica en nivel bajo, fuera de verano (nivel popular) \$ 8.00

B) Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en promedio, en tarifa doméstica en nivel moderado, fuera de verano (nivel medio) \$ 47.00

C) Que compren la energía eléctrica durante un año móvil, en tarifa doméstica en nivel alto, fuera de verano (nivel residencial) \$ 99.00

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso genera mensualmente:

A) Que compren la energía eléctrica de menudeo (Baja Tensión):

1. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en baja tensión, en nivel bajo. \$ 17.00
2. Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel moderado. \$ 81.50
3. Que compren la energía eléctrica en tarifa de uso general en baja tensión, en nivel alto. \$ 157.50

B) Que compren la energía eléctrica de medio mayoreo (Media Tensión):

1. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión ordinarias. \$ 759.50
2. Que compren la energía eléctrica en tarifas de uso general en media tensión horarias. \$ 1,517.50

C) Que compren la energía eléctrica de mayoreo (Alta Tensión), nivel subtransmisión. \$ 15,166.50

Por lo que respecta a los propietarios o poseedores de predios, rústicos o urbanos que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente una cuota equivalente a 2 dos días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Michoacán, el cual, será pagado simultáneamente con el impuesto predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

III. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de 4 cuatro Unidad de Medida y de Actualización (UMA) vigentes en el Estado de Michoacán. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

IV. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de 12 doce de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) vigentes en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias \$ 150.00

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad \$ 150.00

III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

Sección: \$ 3000.00

B) Refrendo anual:

Sección \$ 120.00

C) Título perpetuidad: \$ 100.00

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad de: \$200.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Barandal o jardinera. \$ 56.00

II. Placa para gaveta. \$ 56.00

III. Lápida mediana. \$ 124.00

IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 374.00

V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 457.00

VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 660.00

VII. Construcción de una gaveta. \$ 250.00

VIII. Remodelación o mantenimiento en superficie de gaveta: \$ 250.00

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

- A) Vacuno. \$ 40.00
- B) Porcino. \$ 20.00
- C) Ovino o caprino. \$ 11.50

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

- A) Vacuno \$ 50.00
- B) Porcino \$ 30.00
- C) Ovino o caprino \$ 17.50

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

- A) En los rastros municipales, por cada ave \$ 2.20

ARTÍCULO 21. En los rastros municipales cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

- A) Vacuno, en canal por unidad. \$ 34.00
- B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. \$ 19.00
- C) Aves, cada una. \$ 1.10

II. Refrigeración:

- A) Vacuno, en canal, por día. \$ 21.00
- B) Porcino, ovino y caprino, en canal, por día. \$ 16.50
- C) Aves, cada una, por día. \$ 1.10

III. Uso de básculas:

- A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad. \$ 5.50

CAPÍTULO V

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente tasa:

- I. Concreto Hidráulico por m². \$ 330.00
- II. Asfalto por m². \$ 135.00
- III. Adocreto por m². \$ 310.50
- IV. Banquetas por m². \$ 234.00
- V. Guarniciones por metro lineal. \$ 343.00

CAPÍTULO VI

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 23. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 24. El servicio de agua Potable, Alcantarillado y saneamiento se cobrara mensualmente en base a una cuota fija de acuerdo a la clasificación del tipo de servicio que le corresponda, el servicio se clasifican como: Domestica, Domestica Popular, Jubilado, Comercial, Industrial, comercial y escolar y se adicionara el 20% para alcantarillado y un peso con 12 centavos \$1.12 para saneamiento, y en los casos de las tomas comerciales e industriales se cobrara en ambos casos el IVA además que en las tomas domésticas, domestica popular y jubilado se cobrara el IVA en alcantarillado y saneamiento.

TIPO DE SERVICIOS	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IVA	PAGO MENSUAL TOTAL
DOMESTICA	69.17	16.97	1.12	2.89	90.15
DOMESTICA POPULAR	49.28	12.32	1.12	2.15	64.87
JUBILADO	34.56	8.63	1.12	1.56	45.87
COMERCIAL	118.17	29.53	1.12	23.81	172.63
INDUSTRIAL	236.35	59.08	1.12	47.44	343.99
ESCOLAR	236.35	59.08	1.12	47.44	343.99

TARIFAS DE DERECHO DE CONTRATO

TIPO DE SERVICIO	CONTRATO AGUA	CONTRATO DRENAJE	TOTAL
DOMESTICA	\$484.47	\$484.47	\$968.94
COMERCIAL	\$969.64	\$969.64	\$1,939.28
INDUSTRIAL	\$1,455.59	\$1,455.59	\$2,911.18

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la tasa que sigue:

I. Por dictámenes para establecimientos:

- a) Análisis de riesgo y vulnerabilidad \$ 210.00
- b) Inspección de detección de riesgos y asesoría \$ 400.00
- c) Visto bueno por parte de protección civil \$ 250.00
- d) Dictamen o carta de factibilidad para instalación \$ 300.00

- e) Expedición de constancias de cumplimiento de medidas de seguridad para celebración de eventos especiales \$ 520.00
- f) Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos \$ 320.00
- g) Dictamen de zona de riesgo 0.00

II. Por cursos de combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de contingencias, plan de evacuación, formación de unidades internas de protección civil, plan escolar de contingencias:

- a) Para instituciones públicas y educativas \$ 0.00
- b) Para sector privado e industrias, por persona de protección civil \$ 200.00

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Jefatura de parques y jardines del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente tasa:

- I. Conforme al dictamen respectivo de: \$ 150.00 a \$ 2,500.00
- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Jefatura de parques y jardines del Ayuntamiento, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo o a consideración del Tesorero Municipal, si no hubiere la norma;
- III. Asimismo, el servicio de derribo o poda se realizará cuando se estén causando daños en la vía pública, en propiedad particular o exista riesgo de peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente o por mantenimiento de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) En propiedad particular por cada árbol: \$ 50.00
- b) Por petición de particular en vía pública, cuando proceda por árbol: \$ 20.00
- c) Por servicio de poda y mantenimiento a instituciones educativas: \$ 500.00

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará como sigue:

- A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante \$ 24.00
- B) Camiones, camionetas y automóviles \$ 17.50

C) Motocicletas \$ 13.50

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 kilómetros de la Cabecera Municipal de Yurécuaro, se aplicarán las siguientes cuotas:

1. Automóviles, camionetas y remolques \$ 425.80
2. Autobuses y camiones \$ 567.80

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada kilometro adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques \$ 13.50
2. Autobuses y camiones \$ 26.50

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán, a través, de la Tesorería Municipal, en el caso de que no se haya suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado. En el caso que sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente tarifa:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

A). Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas tendejones y establecimientos similares:

expedición 15; renovación 7;

B). Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido, alcohólico, en envase cerrado, por depósitos o modelorama: **expedición 30; renovación 10;**

C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares: **expedición 40; renovación 15;**

D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, autosúper y establecimientos similares: **expedición 45; renovación 20;**

E) Distribuidor de cerveza, vinos y licores: **expedición 70; renovación 35;**

F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares: **expedición 90; renovación 40;**

G) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías y establecimientos similares: **expedición 80; renovación 30;**

H) Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza como las denominadas micheladas para consumir con o sin alimentos, para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportivos y de esparcimiento y establecimientos similares: **expedición 50; renovación 30;**

I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

1. Fondas y establecimientos similares: **expedición 60; renovación 35;**

2. Restaurante bar, club deportivo, balneario: **expedición 80; renovación 55;**

3. Hoteles y moteles con servicios integrados: **expedición 200; renovación 90;**

J) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1. Cantinas: **expedición 300; renovación 130;**

2. Centros botaneros y bares: **expedición 300; renovación 150;**

3. Discotecas: **expedición 400; renovación 200;**

4. Centros nocturnos y cabaret: **expedición 800; renovación 300;**

5. Centros de juegos apuestas y sorteos: **expedición 1000; renovación 450;**

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, debiendo presentar la correspondiente solicitud con un mínimo de cuatro días de anticipación al evento, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

A) Bailes públicos: 200 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

B) Jaripeos y espectáculos ecuestres: 100 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

C) Corridas de toros: 80 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

D) Espectáculos con variedad: 150 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

E) Audiciones musicales: 200 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

F) Carreras de caballos: 200 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

G) Eventos deportivos: 80 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

H) Eventos no especificados:

1. Aforo menos de 500 personas: 30 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

2. Aforo de 501 hasta 1000 personas: 60 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA);

y,

3. Aforo más de 1001 personas: 100 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año. En los casos de eventos masivos, deberá pagarse el permiso correspondiente, con tres días de anticipación al evento;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

VI. Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos para la verificación de cambio de propietario o domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrarán \$ 100.00 días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA)

VII. Para el caso de cambio de domicilio, implicará la renovación de la licencia municipal al tiempo en que se pretenda hacer dicho cambio.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac. Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales, de prestación de servicios, mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores de bebidas alcohólicas.

VIII. Para el permiso de la extensión de horario para estos comercios, se cobrará, el equivalente a dos salarios mínimos por cada hora que se pretenda extender el permiso autorizado.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, debiendo contar previamente con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) general vigente en el Estado de Michoacán; se establece para el Municipio de Yurécuaro, como se señala a continuación:

I. Por anuncios de cualquier tipo, localizados en la Cabecera Municipal del Municipio de Yurécuaro, Michoacán: **expedición 3; renovación 1;**

II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual;

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.

V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- A) Expedición de licencia. \$ 0.00
- B) Revalidación anual. \$ 0.00

VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tasa:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m² de construcción total. \$ 4.37
2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 5.68
3. De 91 m² de construcción total en adelante. \$ 9.29

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m² de construcción total. \$ 4.37
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 5.68
3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$ 9.29
4. De 200 m² de construcción en adelante. \$ 11.44

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 12.48
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 20.59
3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 28.94

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m² de construcción total. \$ 27.85
2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$ 28.94

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 9.29
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 11.47
3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 14.58

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1. Popular o de interés social. \$ 4.37
2. Tipo medio. \$ 5.72
3. Residencial. \$ 9.36
4. Industrial. \$ 2.08

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- A) Interés social. \$ 5.08
- B) Popular. \$ 10.40
- C) Tipo medio. \$ 16.12
- D) Residencial. \$ 24.29

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- A) Interés social. \$ 3.17
- B) Popular. \$ 5.72
- C) Tipo medio. \$ 8.84
- D) Residencial. \$ 12.69

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- A) Interés social o popular. \$ 11.44

B) Tipo medio. \$ 17.37

C) Residencial. \$ 26.59

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente tasa:

A) Centros sociales comunitarios. \$ 2.08

B) Centros de meditación y religiosos. \$ 2.67

C) Cooperativas comunitarias. \$ 6.55

D) Centros de preparación dogmática. \$ 13.32

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 6.92

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A) Hasta 100 m² \$ 11.54

B) De 101 m² en adelante. \$ 32.45

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 32.45

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 1.25

B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 11.34

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

A) Mediana y grande. \$ 1.40

B) Pequeña. \$ 2.65

C) Microempresa. \$ 3.28

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A) Mediana y grande. \$ 3.28

B) Pequeña. \$ 3.90

C) Microempresa. \$ 5.36

D) Otros. \$ 5.36

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 19.66

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

Para renovación anual de la licencia expedida por la instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, se cobrará el equivalente a 110 de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a diez días de Unidad de Medida y de Actualización (UMA) general vigente en el Estado de Michoacán.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

A) Alineamiento oficial. \$ 180.00

B) Número oficial. \$ 115.50

C) Terminaciones de obra. \$ 169.50

D) Autoconstrucción: \$ 20.00

E) Constancia por inspección técnica: \$ 138.00

F) Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:

1. Factibilidad de construcción: \$ 139.00

2. Anuencia municipal de construcción: \$ 139.00

3. Constancia de habitabilidad: \$ 139.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 16.22

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, CONSTANCIAS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Certificados o copias certificadas y cartas por cada página. \$ 27.00
- II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00
- III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 28.50
- IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 6.50
- V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00
- VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 100.00
- VII. Certificado de origen y residencia y/o curp: \$ 25.00
- VIII. Certificado de deslindes: \$ 270.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 21.00.

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

- I. Copias en hoja tamaño carta u oficio \$ 2.00
- II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio \$ 3.00
- III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada \$ 1.50
- IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 15.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIV **POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente tasa:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$ 998.40 Por cada hectárea que exceda \$ 151.84

B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas. \$ 495.04
Por cada hectárea que exceda. \$ 76.96

C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas. \$ 248.56
Por cada hectárea que exceda. \$ 37.44

D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 123.76
Por cada hectárea que exceda. \$ 19.76

E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. \$ 1,251.12
Por cada hectárea que exceda. \$ 249.60

F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. \$ 1,317.68
Por cada hectárea que exceda. \$ 260.00

G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,305.20
Por cada hectárea que exceda. \$ 260.00

H) Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. \$ 1,383.20
Por cada hectárea en exceso. \$ 260.52

I) Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. \$ 1,305.20
Por cada hectárea en exceso. \$ 260.52

J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 2.70

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se cobrará conforme la siguiente tarifa:

A) Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$ 23,019.36
Por cada hectárea que exceda. \$ 4,596.80

B) Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. \$ 7,578.48
Por cada hectárea que exceda. \$ 2,321.28

C) Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. \$ 4,632.16
Por cada hectárea que exceda. \$ 1,151.28

D) Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. \$ 4,632.16
Por cada hectárea que exceda. \$ 1,151.28

E) Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. \$ 33,793.76
Por cada hectárea que exceda. \$ 9,215.44

F) Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. \$ 33,793.76

Por cada hectárea que exceda. \$ 9,215.44

G) Tipo industrial hasta 2 hectáreas. \$ 33,793.76

Por cada hectárea que exceda. \$ 9,215.44

H) Cementerios hasta 2 hectáreas. \$ 33,793.76

Por cada hectárea que exceda. \$ 9,215.44

I) Comerciales hasta 2 hectáreas. \$ 33,793.76

Por cada hectárea que exceda. \$ 9,215.44

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales: \$ 4,607.26

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A) Interés social o popular. \$ 3.12

B) Tipo medio. \$ 3.12

C) Tipo residencial y campestre. \$ 3.85

D) Rústico tipo granja. \$ 3.12

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1. Por superficie de terreno por m². \$ 3.54

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.68

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m². \$ 3.54

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.68

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno por m². \$ 3.54

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 3.54

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1. Por superficie de terreno por m². \$ 1.92

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 1.87

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1. Por superficie de terreno por m². \$ 4.06

2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 6.76

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1. Menores de 10 unidades en condominio. \$ 1,327.87

2. De 10 a 20 unidades en condominio. \$ 4,603.87

3. De más de 21 unidades en condominio. \$ 4,603.87

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ 3.00

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea. \$ 150.00

Cuando la superficie a subdividir o fusionar sea menor a una hectárea, se cobrará una cuota equivalente a dos salarios mínimos.

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social. \$ 5,672.94

B) Tipo medio. \$ 6,807.53

C) Tipo residencial. \$ 7,942.12

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 5,672.94

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1. Hasta 160 m². \$ 2,470.00

2. De 161 hasta 500 m². \$ 3,492.32

3. De 501 hasta 1 hectárea. \$ 4,748.64

4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 6,283.68

5. Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 265.20

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1. De 30 hasta 50 m². \$ 1,062.88

2. De 51 hasta 100 m². \$ 3,072.16

3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 4,658.16

4. Para superficie que exceda 500 m². \$ 6,966.96

C) Superficie destinada a uso industrial:

1. Hasta 500 m². \$ 2,793.44

2. De 501 hasta 1000 m². \$ 4,202.64

3. Para superficie que exceda 1000 m². \$ 5,572.32

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1. Hasta 2 hectáreas. \$ 6,652.88

2. Por cada hectárea adicional. \$ 266.24

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1. Hasta 100 m². \$ 690.14

2. De 101 hasta 500 m². \$ 1,749.28

3. Para superficie que exceda 500 m². \$ 3,521.44

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1. De 30 hasta 50 m². \$ 1,063.61

2. De 51 hasta 100 m². \$ 3,072.89

3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 4,658.47

4. Para superficie que exceda 500 m². \$ 6,966.96

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 7,125.00

H) Por la constancia de factibilidad de uso de suelo \$ 140.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1. Hasta 120 m². \$ 2,381.60

2. De 121 m² en adelante. \$ 4,817.28

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1. De 0 a 50 m². \$ 660.66

2. De 51 a 120 m². \$ 2,380.82

3. De 121 m² en adelante. \$ 5,954.68

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:

1. Hasta 500 m². \$ 3,574.12

2. De 501 m² en adelante. \$ 7,135.13

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 819.00

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 6,678.00

XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,092.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 1.76

XIV. Por Dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,077.00

ARTÍCULO 35. Tratándose de las contribuciones en derechos que se refieren en este Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán los honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

I. Honorarios y gastos de ejecución;

II. Recargos:

A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 1.0% mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta de 12 meses, el 1.25% mensual; y,

C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta de 24 meses, el 1.50% mensual.

III. Multas.

IV. Indemnizaciones a que se refiere el sexto párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine el Ayuntamiento, conforme a su

reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipales vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario municipal, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente tarifa:

I. Por viaje:

- A) Hasta 1 tonelada: \$ 100.00
- B) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas: \$ 130.00
- C) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas \$ 194.50

II. Por tonelada extra a lo precitado en el inciso próximo anterior \$ 90.50

III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:

- A) De menos de 300 kilogramos: \$ 38.50
- B) Desde 301 kilogramos hasta 1 tonelada \$ 115.00
- C) De más de 1 tonelada hasta 1.5 toneladas: \$ 231.00
- D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas: \$ 450.00

IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos u otros de naturaleza similar, pagarán la cuota por evento: mínima \$ 300.00; máxima \$ 2,500.00

El Ayuntamiento de Yurécuaro, se reserva el derecho a dar el servicio de recolección de basura dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpia en lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por m2: \$ 3.00

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 38. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Jefatura de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Los servicios de ubicación física de predios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta 1,500 mil quinientos metros, por predio se pagarán: \$ 190.00

b) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 mil quinientos metros, por predio se pagarán: \$ 310.00

Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 mil quinientos metros, lo deberán realizar peritos.

II. Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si el interesado proporciona las colindancias, por predio pagará: \$ 87.00
- b) Si no se proporcionan las colindancias, por predio se pagará: \$ 130.00

III. Los servicios previa solicitud por escrito, justificando en ella el interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los predios colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará: \$ 120.00

IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuestos predial:

- a) Simple: \$ 25.00
- b) Certificada: \$ 36.00

V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio, del año vigente:

- a) Simple: 25.00
- b) Certificada: \$ 36.00

VI. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio, de años anteriores al vigente:

- a) Simple \$ 36.00
- b) Certificada: \$ 50.00

VII. Por copia de los planos:

- a) De colonias o fraccionamientos: \$ 187.00
- b) De cartografía existente: \$ 62.00

VIII. Por avalúo de actualización de valor comercial: \$ 310.00

ARTÍCULO 39. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

I. Honorarios y gastos de ejecución:

II. Recargos:

- a) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 1.0% mensual, de acuerdo con la legislación precitada en el primer párrafo de éste artículo;
- b) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- c) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

III. Multas; e,

IV. Indemnización a que se refiere el sexto párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
POR ARRENDAMIENTO DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 42. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

- I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 8.40
- II. Ganado porcino, ovino, caprino, diariamente. \$ 4.20

ARTÍCULO 43. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,
- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará: \$ 4.20
- IV. Por otros productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y gastos de ejecución;

II. Recargos:

A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 1.0% mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

C) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas;

IV. Reintegros por responsabilidades;

V. Donativos a favor del Municipio;

VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea, por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES Y ESTATALES
CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES
Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, o en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

I. Fondos de Aportaciones Federales:

A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

B) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal; y,

II. Transferencias Federales y Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos extraordinarios del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, los establecidos en el Artículo 193 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta

últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Atentamente

LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARGARITA BRISEÑO MONTIEL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. RAÚL DE LA PAZ RAMÍREZ
REGIDOR

C. ROBERTO ARMANDO GONZÁLEZ CONTRERAS
REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OREJEL
REGIDORA

C. JANET SORAYA ARROYO CHAVOLLA
REGIDORA

C. CRISTINA ARAIZA SILVA
REGIDORA

LIC. MA ALEJANDRA CÁRDENAS ARÉVALO
REGIDORA

ING. MIJAEL HUARACHA OCEGUERA
REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2017 del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán.